



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 22 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00670-00

1.- El revisar el recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo ejecutante (archivo digital No. 11) contra el auto adiado el 30 de octubre de 2020 que rechazó la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia territorial (archivo digital No.10), el Despacho se abstendrá de resolverlo, toda vez que contra dicho proveído no se admiten recursos, por expresa prohibición del 139 del CGP¹.

2.- Secretaria, proceda a remitir el expediente conforme se ordenó en auto del 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del
23 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Secretaria

Lizeth Johanna Zipa Paez

DLO

¹ ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (Negrilla por el Despacho)